

Jiutepec, Morelos, siete de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS; para resolver en definitiva, los autos del expediente número 128/2022-3, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por

[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], contra

[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3], radicado en la Tercera Secretaria de este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos; y:

RESULTANDOS:

1. Presentación de la demanda. Por escrito recibido el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes Común del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos y que por turno correspondió conocer a este Juzgado, compareció

[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], demandando en juicio especial de desahucio de [No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], las siguientes pretensiones:

- "A).- La desocupación, entrega y devolución del inmueble ubicado en [No.5]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]
- B).- El pago de la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de los pagos de rentas vencidas por los meses de enero, febrero, marzo y abril del presente año, además de las que se sigan generando e intereses hasta el momento de ejecutarse el lanzamiento respectivo, derivado del contrato celebrado entre el suscrito y la parte demandada que se adjunta al presente escrito como anexo 1
- C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio."

Exponiendo como hechos constitutivos de dichas prestaciones, los que constan en el escrito de demanda, mismos que en este apartado y por economía procesal, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias; asimismo, adjuntó los documentos descritos en el sello fechador de la citada Oficialía, ofreció las pruebas que consideró necesarias para acreditar su acción, e, invocó los preceptos legales que deliberó aplicables a la controversia.

- 2. Admisión de la demanda. Por auto de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se admitió la misma en la vía y forma propuesta; consecuentemente, se ordenó que en el domicilio señalado por el actor, se requiriera a la demandada para que justificara con los recibos correspondientes o escritos de consignación debidamente sellados, estar al corriente en el pago de las rentas reclamadas y, en caso de no hacerlo, prevenirla para que procediera a desocupar el bien inmueble materia del juicio en el plazo de sesenta días naturales, al destinarse casa habitación local comercial, para ٧ apercibiéndole de lanzamiento a su costa si no lo efectuaba; asimismo, que se le corriera traslado para que en el plazo de cinco días, compareciera ante este Juzgado a dar contestación a la demanda y a oponer las excepciones que tuviere.
- **3. Emplazamiento.** Con fecha uno de julio de dos mil veintidós, fue emplazada a juicio la demandada [No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].
- **4. Contestación de demanda.** Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado, el ocho de julio de dos mil veintidós, la parte demandada



[No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3

, dio contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo la excepción que consideró aplicable al asunto; por lo que con dicho escrito, en acuerdo de doce de julio de esa misma anualidad, se ordenó dar vista a la parte actora por el plazo de tres días, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

- 5. Desahogo de vista. Mediante escrito presentado el nueve de agosto del año en curso, la parte actora, por conducto de su Abogado patrono, desahogó la vista que se le dio con relación a la contestación de demanda.
- 6. Pruebas. En acuerdo de once de agosto de dos mil veintidós, se procedió a resolver respecto de las pruebas ofrecidas por las partes; al actor se le admitió la documental consistente en el contrato de arrendamiento base de la acción. la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble humana: la demandada aspecto legal У а [No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] , se le admitió la confesional y declaración de parte a cargo del actor [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], las testimoniales ofrecidas, en el entendido que se le concedió un plazo de tres días, para que redujera el número de testigos a dos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se testigos tendría como а [No.10] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.
- 7. Audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se hizo constar en un primer punto, que no compareció la demandada

[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [

3], ni persona alguna que legalmente la represente; asimismo, que no fue exhibido el pliego de posiciones y el interrogatorio, con anticipación a la fecha de la audiencia, por tanto, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de once de agosto del año en curso, por lo que se declararon desiertas dichas probanzas; posteriormente, al no existir pruebas por desahogar, se pasó a la fase de alegatos; finalmente, se reservó la citación para oír sentencia, hasta en tanto la Titular del Juzgado se encuentre en funciones para tal efecto.

8. Citación para oír sentencia. En acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, y, por así permitirlo el estado procesal que guardan los autos, se ordenó turnar los mismos para resolver en definitiva lo que en derecho corresponda, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. En primer término, se procede al estudio de la competencia de este Juzgado para conocer y resolver el presente asunto sometido a su jurisdicción, al tenor de lo que disponen los artículos **18** y **23** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, que a la letra señalan:

"Artículo 18. Toda demandada debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley."

"Artículo 23. Criterios para fijar la competencia. La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio."



- I. Materia. Respecto a la competencia por razón de materia, se colma en el presente asunto, al ejercitarse una acción de desahucio, por lo que es incuso que el interés jurídico preponderante del negocio es de naturaleza civil.
- II. Cuantía. En términos del artículo 30¹ del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, concatenado con los ordinales 68, fracción I, inciso B)² y 75³, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, es competencia de los Juzgados Civiles de Primera Instancia para conocer respecto de los juicios donde se discutan derechos reales, dada la exclusión expresa del legislador en cuanto a los Juzgados Menores del Estado.
- III. Grado. Igualmente este Juzgado es competente en razón de grado, toda vez que el presente asunto se ventila ante la primera instancia, jerarquía a la cual pertenece esta autoridad.
- IV. Territorio. Dada la sumisión expresa de las partes en el documento basal que nos ocupa, y, de conformidad con los

¹ Cuando la competencia del órgano Juzgador se determine por el monto pecuniario, este será apreciado en días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Morelos al momento de la presentación de la demanda.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos especificará la competencia por cuantía de los diversos órganos judiciales.

Cuando el interés jurídico no sea cuantificable económicamente, la propia Ley Orgánica señalará el órgano judicial competente para conocer del negocio.

² Corresponde a los Jueces de primera instancia del ramo civil:

B).- Juicios de naturaleza civil, familiar, sobre declaración especial de ausencia o mercantil;

³ Los Jueces Menores conocerán de los siguientes asuntos:

I.- De todos los procedimientos cuya cuantía no exceda de mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con exclusión de los juicios plenarios de posesión, de los declarativos de propiedad y reivindicatorios, de los juicios sobre servidumbre, de los procedimientos de apeo o deslinde, y en general aquellos en los que se discutan derechos reales; quedan también excluidos de su conocimiento los procedimientos sobre cuestiones familiares y estado y condición de las personas y los juicios universales.

arábigos **24**⁴ y **25**⁵ de la ley instrumental de la materia, este órgano jurisdiccional resulta competente, en virtud de que el municipio de Jiutepec, Morelos, se encuentra dentro de la circunscripción territorial del Noveno Distrito Judicial en el Estado. Máxime que ninguna de las partes impugnó la competencia de este Juzgado, tal como se advierte de los presentes autos.

SEGUNDO. Estudio de la vía. En segundo plano, se procede al estudio de la vía en la cual la parte actora reclama sus pretensiones, ello por ser una obligación de esta autoridad judicial, previo al estudio del fondo del presente asunto, pues el derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo **17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica.

Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas, tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas.

Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben

⁴ La competencia por razón de territorio es la única que se puede prorrogar, por acuerdo que conste por escrito y referido a asuntos determinados; excepto en los juicios sobre el estado civil de las personas.

⁵ Hay sumisión expresa cuando los interesados renuncian clara y terminantemente al fuero que la Ley les concede y se sujetan a la competencia del órgano jurisdiccional del mismo género correspondiente.



tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial 1a./J. 25/2005, novena época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, Abril de 2005, que a la letra dice:

"PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no

es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente."

En ese tenor, una vez analizadas las constancias procesales, esta autoridad judicial determina que **la vía elegida es la correcta**, pues el artículo **644-A** del Código Procesal Civil en Vigor, establece que el Juicio Especial de Desahucio, debe fundarse en la falta de pago de tres o más mensualidades, de ahí que, como se desprende del libelo inicial de demanda, las pretensiones reclamadas por el actor, se fundan en la falta de pago de más de tres mensualidades por concepto de renta.

TERCERO. Legitimación. Enseguida, se procede al estudio de la legitimación de las partes que intervienen en el presente asunto, por ser una obligación del Juzgado para ser estudiada en sentencia definitiva.

Ello se corrobora con la tesis jurisprudencial VI.3o.C. J/67, novena época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Julio de 2008, página 1600, cuyo rubro y texto señala:

"LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.

Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva."



En esas condiciones, siendo la legitimación de las partes un elemento fundamental del proceso y la acción, se procede a su estudio al tenor de los artículos **180** y **191** del Código Procesal Civil del Estado, que precisan:

"Partes. Sólo puede iniciar un procedimiento Territorial o intervenir en él quien tenga interés en que la autoridad Territorial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario."

"Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley."

De las disposiciones antes citadas, se deduce lo que la doctrina jurídica ha denominado como legitimación "ad procesum" y legitimación "ad causam"; que son situaciones jurídicas distintas.

La primera, constituye un presupuesto procesal que está vinculado con la capacidad, potestad o facultad de una persona para comparecer en juicio a nombre o en representación de otra persona y cuyo estudio necesariamente debe hacerse previo a analizar el fondo del asunto.

La segunda, es un elemento esencial de la acción que impone necesidad de que el juicio sea incoado por quien sea titular del derecho que se cuestiona y contra el obligado a ese derecho, por lo que su estudio debe hacerse en el momento en que se analiza de fondo la acción ejercitada.

Tiene aplicación a lo anterior, el criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicado en la página 99, del Tomo 199-204, Sexta Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"LEGITIMACIÓN "AD-CAUSAM" Y LEGITIMACIÓN "AD-PROCESUM".

La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad," legitimatio ad procesum", ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación "ad procesum", no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquélla que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconcuso que se trata de una excepción perentoria y no dilatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio."

En la especie tenemos que la **legitimación procesal** de la parte actora ha quedado colmada, pues planteó el presente proceso por su propio derecho, sin que de autos se advierta



medio de convicción o dato alguno de contravenga la misma, y que restrinja o limite su capacidad procesal. Respecto a la demandada

[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], quien fue emplazada al presente juicio, no se desprende obstáculo que desvirtué su capacidad de ejercicio, con ello queda establecida su legitimación pasiva para responder de las pretensiones planteadas por el ahora actor.

Por lo que corresponde a la **legitimación en la causa**, de las partes, quedó colmada con el contrato de arrendamiento de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, celebrado entre [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en su carácter de arrendador y [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en su carácter de arrendataria, sobre el bien inmueble ubicado en [No.15]_ELIMINADO_el_domicilio_[27].

Documental que adquiere eficacia demostrativa, en términos de los artículos **449** y **490** del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que la misma no fue impugnada ni objetada por la parte demandada; por tanto, se tiene por admitida, en la inteligencia de que surte sus efectos como si fuera reconocida expresamente.

CUARTO. Estudio de las defensas y excepciones. Por metodología jurídica, se procede al estudio de las defensas y excepciones opuestas por la demandada [No.16] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], previo al estudio de los elementos de la acción.

En ese sentido, de los autos que conforma el presente juicio, se desprende que la demandada se allanó a los hechos contenidos en el escrito inicial de demanda, con excepción a lo referente al numeral **4**, pues sostiene que ha cubierto el pago de las rentas vencidas, incluyendo las que se reclaman en juicio, por lo que opone la **EXCEPCIÓN DE PAGO**, al llevar a cabo de forma puntual y sin atraso alguno, el pago de las rentas por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

Bajo esa tesitura, ofreció las testimoniales a cargo de [No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], quienes - según su dicho- han presenciado el lugar, modo y tiempo en el cual la demandada realizó pagos por concepto de renta, de forma adelantada a favor de la parte actora.

Ahora, es menester destacar que el artículo **386**, primer párrafo⁶, del Código Procesal Civil en vigor, sostiene que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, por lo que, la parte que afirme, tendrá la carga de la prueba de sus respectivas proposiciones de hecho, así como de los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

En esa lógica, la excepción de pago hecha valer por la demandada deviene **INFUNDADA**, toda vez que no desahogó ningún medio probatorio que acredite que ha cubierto puntualmente con el pago de rentas sobre el bien arrendado; de ahí que, su simple manifestación de haberlo realizado en tiempo y forma, es insuficiente para tener por demostradas sus proposiciones de hecho.

_

⁶ Carga de la prueba. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.



Sin que la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto que le fueran admitidas en autos, le sean favorables para tales efectos, incluso, de estas se puede apreciar discrepancias en cuanto a las manifestaciones vertidas por la demandada durante la secuela procesal.

A manera de ejemplificar, al ser requerida por el Actuario de la adscripción para que justificara con el recibo correspondiente, estar al corriente en el pago de las rentas, en el momento que se desahogó la diligencia de lanzamiento, esto es, el uno de julio de dos mil veintidós, se hizo constar por dicho fedatario que la misma refirió: "No tengo manera de comprobar los pagos de mi renta, porque yo le deposito al actor a una cuenta y no guardo los tickets, solo mensaje por whatsapp [...]".

De lo que se colige que tal proposición fáctica, se contraviene con lo expuesto en el escrito de contestación de demanda⁸, ya que en esta sostiene que realizaba los pagos de renta en tiempo y forma, en presencia de [No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], y no así a través de una institución bancaria, ya sea de forma presencial o un medio electrónico autorizado.

Por las relatadas consideraciones, y, al no existir diverso medio probatorio que valorar, en torno a las defensas y excepciones de la parte demandada, se reitera su improcedencia, por lo que se continúa con el estudio de la acción hecha valer por el actor.

8 Ídem a fojas 18 a 21.

⁷ Visible a foja 17.

QUINTO. Análisis de la acción. Enseguida, se procede al estudio de la acción intentada por [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], contra

[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], a quien le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones que han sido previamente referidas en la presente resolución, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias.

- I. Hechos narrados en la demanda. La parte actora argumenta esencialmente como hechos constitutivos de sus pretensiones en su demanda, que celebró un contrato de arrendamiento con la parte demandada el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, sobre el bien inmueble ubicado en [No.21]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], con una superficie de 1000 m²; acordando el pago de una renta mensual por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), con un plazo de doce meses, por lo que finalizaría el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. Y es el caso que el demandado ha incumplido con el pago de rentas, por lo que extrajudicialmente lo ha conminado a que cumpla con ellas o se dé por terminada la relación contractual, para que devuelva y haga entrega del inmueble, haciendo caso omiso a dichas solicitudes.
- II. Marco jurídico. Con base en los hechos antes sintetizados, es conveniente establecer a manera de marco jurídico, las disposiciones legales que servirán de base para resolver el presente asunto.
- a) Arrendamiento. En primer punto, es pertinente señalar que el contrato de arrendamiento se encuentra



regulado en el apartado denominado "de las diversas especies de contrato", contenido en el Título Sexto, Capítulo I, del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos, en su artículo 1875 al 1960. Conforme a dichos preceptos, hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto, otorgando únicamente al arrendatario un derecho personal, en relación con el uso o goce de la cosa, estando en consecuencia facultado para exigir la prestación respectiva al arrendador, sin poder ejercer un poder jurídico directo o inmediato sobre la cosa (artículo 1875).

Respecto a los plazos del arrendamiento, se indica que no puede exceder de diez años para las fincas destinadas a habitación, de quince para las fincas destinadas al comercio o a la agricultura, y de veinte para las fincas destinadas al ejercicio de una industria (artículo **1876**).

Con relación a la renta, se señala que puede consistir en una suma de dinero o en cualquiera otra cosa equivalente, con tal que sea cierta y determinada (artículo **1877**), siendo susceptible de arrendamiento todos los bienes que pueden usarse sin consumirse; excepto aquéllos que la ley prohíbe arrendar y los derechos estrictamente personales (artículo **1878**).

Por cuanto a las obligaciones de los contratantes, se señala lo siguiente: que el arrendador está obligado, aunque no haya pacto expreso a entregar al arrendatario la finca arrendada, con todas sus pertenencias y en estado de servir para el uso convenido, a conservar la cosa arrendada en el mismo estado durante el arrendamiento, haciendo para ello

todas las reparaciones necesarias, a no estorbar de manera alguna el uso de la cosa arrendada, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables, a garantizar el uso o goce pacífico de la cosa por todo el tiempo del contrato, a responder de los daños y perjuicios que sufra el arrendatario, por los defectos o vicios ocultos de la cosa, anteriores al arrendamiento y a responder de los daños y perjuicios que sufra el arrendatario si se le privare del uso o goce de la cosa, por virtud de la evicción que se haga valer en contra del arrendador (artículos 1887 y 1888).

Por su parte, el arrendatario está obligado a satisfacer la renta en la forma y tiempo convenidos, a responder de los perjuicios que la cosa arrendada sufra por su culpa, la de sus familiares, sirvientes, subarrendatarios, o de las personas que lo visiten, a servirse de la cosa solamente para el uso convenido o el que sea conforme a la naturaleza y destino de ella, y, a restituir la cosa al terminar el contrato (artículo **1901**).

En relación al pago de la renta, el artículo **1904**, indica además que el arrendatario está obligado a pagar la renta que se venza hasta el día que entregue la cosa arrendada.

b) Del juicio especial de desahucio. El juicio especial de desahucio, se encuentra regulado en el Libro Quinto denominado "De los procedimientos especiales", contenido en el Título Primero "De los juicios singulares", Capítulo VI Bis del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sus artículos 644 A al 644 M. Conforme a estos artículos, el juicio de desahucio procede cuando se exige la desocupación de un bien inmueble, por falta de pago de tres o más mensualidades. La demanda deberá ir acompañada con el contrato de arrendamiento respectivo en el caso de haberse



celebrado por escrito, en caso contrario, de haberse cumplido por ambos contratantes sin otorgamiento de documento, se justificará el acuerdo de voluntades por medio de información testimonial, prueba documental o cualquier otras bastante como medio preparatorio de juicio, simultáneamente con el desahucio podrá reclamarse el pago de las rentas vencidas y de las que se sigan venciendo hasta ejecutarse el lanzamiento (artículo **644-A**).

El artículo **644-B**, indica que presentada la demanda con el documento o las justificación correspondiente, dictará el auto el Juez mandando requerir al arrendatario para que en el acto de la diligencia, justifique con el recibo correspondiente estar al corriente en el pago de las rentas y de no hacerlo, se le prevenga que dentro del término de treinta días si se trata de casa habitación, de sesenta días si sirve para giro mercantil o industrial y de noventa días si fuera rustica proceda a desocuparla; apercibido del lanzamiento a su costa si no lo efectúa. Mandará, para que en el mismo acto se emplace al demandado para que dentro del plazo de cinco días ocurra a contestar la demanda, oponer las excepciones que tuviere, ofreciendo en el mismo escrito las pruebas para acreditarlas, transcurrido el plazo de cinco días, a partir de la fecha del requerimiento y emplazamiento, sin que el arrendatario conteste la demanda, oponga excepciones o inadmisibles las que haga valer, a petición del actor, se dictara sentencia de desahucio en los términos del artículo 644 H, condenando simultáneamente al pago de las rentas vencidas y a las que devenguen hasta la fecha del lanzamiento.

III. Procedencia de la acción ejercitada. Analizadas las constancias procesales que integran el presente asunto, se determina que la acción intentada por la parte actora

[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], contra la demandada [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], ES PROCEDENTE, al haberse demostrado plenamente en primer lugar, la existencia del contrato de arrendamiento base de la acción y, como un segundo aspecto, el incumplimiento del demandado en torno a dicho pacto de voluntades, tocante en el pago de las rentas a que se encontraba obligado, dado que la demandada no demostró haber cubierto las rentas vencidas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de esta anualidad, por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) y las que se sigan derivando hasta el momento de ejecutarse el lanzamiento respectivo.

Como se dijo, la parte actora demostró plenamente la existencia del contrato base de la acción, particularmente con la documental consistente en el contrato de arrendamiento de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, celebrado entre [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en su carácter de arrendador y [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en su carácter de arrendataria, sobre el bien inmueble ubicado en [No.26]_ELIMINADO_el_domicilio_[27].

Documental que adquiere eficacia demostrativa, en términos de los artículos **449** y **490** del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que la misma no fue impugnada ni objetada por la parte demandada; por tanto, se tiene por admitida, en la inteligencia de que surte sus efectos como si fuera reconocida expresamente.

En otro punto, respecto al incumplimiento del contrato de arrendamiento aludido, esta autoridad lo considera acreditado



hecho demandada con base al que la parte [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[no ofreció prueba alguna que demostrara el cumplimiento a dicho pacto contractual, específicamente respecto al pago de las pensiones rentísticas que se le reclaman, lo cual es de medular importancia, ya que en este juicio especial le corresponde precisamente al demandado, la carga de la prueba para demostrar el cumplimiento del contrato base de la acción; de ahí que la omisión en su cumplimiento, al ser un hecho negativo, revierte la carga de la prueba a la parte demandada, máxime que, con la existencia del contrato base de la acción y los términos en que fue pactado, se comprueba la existencia de las obligaciones respectivas y, en sí mismo, es la prueba fundamental del derecho para exigir el cumplimiento de las obligaciones pactadas; mientras que a la parte demandada, incumbía demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, puesto que exigir tal prueba a la parte actora, equivaldría a obligarle a probar una negación, situación que no es jurídicamente correcta.

SEXTO. Decisión. En mérito de lo anterior, se declara procedente la acción hecha valer por la parte actora [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y, en cuanto a sus pretensiones, se determina lo siguiente:

I. Desocupación y entrega del inmueble. Se condena a la demandada [No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], a la desocupación y entrega a favor de la parte actora del inmueble materia del arrendamiento, es decir, del ubicado en [No.30]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], toda vez que ha transcurrido en exceso el plazo de sesenta días naturales concedido en auto de veintiséis de mayo de dos mil veintidós,

lo que se le notificó el uno de julio del mismo año, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en el mismo, debiendo procederse al lanzamiento a su costa.

II. Pago de rentas vencidas. Con apoyo en el artículo 644-H del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se condena la demandada а [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de las rentas no pagadas del inmueble arrendado por los meses correspondientes a enero, febrero, marzo y abril de esta anualidad, a razón de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que de una simple operación aritmética, se obtiene la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Asimismo, por los meses que se devenguen hasta que se lleve a cabo el lanzamiento o desocupación del inmueble, previa liquidación que en ejecución forzosa se formule, mediante el incidente de liquidación respectivo en términos del contrato de arrendamiento base de la acción.

En esa lógica, se concede a la demandada un plazo de **CINCO DÍAS**, contado a partir del día siguiente al que la presente resolución cause ejecutoria, para que realice el pago de las cantidades antes señaladas; apercibida que en caso de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

III. Gastos y costas. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 156 y 158 del Código Procesal Civil en vigor para esta Entidad Federativa, se condena a la parte demandada

[No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], al pago de gastos y costas generadas en esta instancia.



Por lo antes expuesto, con apoyo en los artículos **96**, **101**, **104**, **105**, **106** y **644** H del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo expuesto en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se declara PROCEDENTE la acción que en la vía especial de desahucio hizo valer la parte actora [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], contra

[No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o_[3], quien esta última no acreditó sus defensas y excepciones.

TERCERO. Por lo tanto, se condena a la demandada [No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o_[3], a la desocupación y entrega a favor de la parte actora del inmueble materia del arrendamiento, a saber, el ubicado en [No.36]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], toda vez que ha transcurrido en exceso el plazo de sesenta días naturales concedido en auto de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, lo que se le notificó el uno de julio del mismo año, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en el mismo, debiendo procederse al lanzamiento a su costa.

CUARTO. Se condena a la demandada [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o_[3], al pago de las rentas no pagadas del inmueble arrendado por los meses correspondientes a enero, febrero,

marzo y abril de esta anualidad, a razón de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que de una simple operación aritmética, se obtiene la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Asimismo, por los meses que se devenguen hasta que se lleve a cabo el lanzamiento o desocupación del inmueble, previa liquidación que en ejecución forzosa se formule, mediante el incidente de liquidación respectivo en términos del contrato de arrendamiento base de la acción.

En esa lógica, se concede a la demandada un plazo de **CINCO DÍAS**, contado a partir del día siguiente al que la presente resolución cause ejecutoria, para que realice el pago de las cantidades antes señaladas; apercibida que en caso de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

QUINTO. Se condena a la parte demandada [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o [3], al pago de gastos y costas generadas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

ASÍ, lo resolvió y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, Licenciada IXEL ORTIZ FIGUEROA, quien actúa ante la Tercera Secretaría de Acuerdos, Licenciada MARTHA BAHENA ORTIZ, quien autoriza y da fe.



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA SENTENCIA DEFINITIVA, PRONUNCIADA EN EL EXPEDIENTE 128/2022-3. CONSTE.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



PODER JUDICIAL

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



PODER JUDICIAL

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.